

RESOLUCIÓN No.

**Nº-0070**

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, con el **Radicado Interno No. 0368 del 26 de enero de 2024**, la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, solicitó a CARSUCRE, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **NOVENTA (90)** individuos de distintas especies, plantados en el predio “El Bálsamo”, de su propiedad, localizado en el Corregimiento La Arena, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo (Sucre).

Que, mediante el **Auto No. 0494 del 31 de mayo de 2024**, se admitió conocimiento de la solicitud y se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que personal de acuerdo al eje temático practicara visita técnica, evaluara y conceptuara sobre la viabilidad de otorgar la autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados solicitada.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, rindió el **Concepto Técnico No. 0222 del 31 de julio de 2024**, el cual consideró lo siguiente:

**“PRIMERO: NO es viable acoger el documento técnico presentado por la señora NORMA INES GUERRA DE LA ESPRIELLA identificada con cedula de ciudadanía N° 64.555.426 de Sincelejo; debido a que presenta inconsistencias en cuanto al inventario forestal aportado y No define de forma precisa los componentes bióticos, abióticos y las características hidrogeológicas presentes en el área de intervención.**

**SEGUNDO: La peticionaria, deberá aportar un nuevo “Documento Técnico Ambiental”, el cual debe aportar la información correspondiente a un inventario forestal del 100%, con los ID, coordenadas, las medidas dasométricas y la fórmula utilizada para el cálculo del volumen total aprovechable de las especies objeto de aprovechamiento.**

**TERCERO: La señora NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA identificada con cedula de ciudadanía N° 64.555.426 de Sincelejo, debe presentar a CARSUCRE, un plan de manejo para el rescate, traslado y monitoreo de fauna silvestre y epifitas vasculares, en un término no superior a TREINTA (días) calendario.”**

Que, así las cosas, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el precitado concepto, se expidió la **Resolución No. 0614 del 23 de agosto de 2024**, mediante el cual se resolvió lo siguiente:

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0070**

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**“ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentada por la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, mediante el **Radicado Interno No. 0368 del 26 de enero de 2024**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, **NO PODRÁ** ejecutar actividades de intervención forestal, relacionadas con la solicitud en comento, hasta tanto no obtenga la debida autorización por parte de **CARSUCRE**.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, que para la aprobación de la solicitud de intervención de las especies arbóreas relacionadas con su solicitud, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

**3.1. Presentar un nuevo documento técnico, que cumpla con lo requerido a lo largo del Concepto Técnico No. 0222 del 31 de julio de 2024, a saber:**

- 3.1.1. Incluir 100% de los ID, coordenadas, medidas dasométricas y la fórmula utilizada para el cálculo del volumen total aprovechable de las especies objeto de aprovechamiento.**
- 3.1.2. Definir de forma precisa los componentes bióticos, abióticos y las características hidrogeológicas presentes en el área de intervención.**
- 3.1.3. Presentar un PLAN DE MANEJO, para el rescate, traslado y monitoreo de fauna silvestre y epífitas, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0213 del 1 de febrero de 1997.**

**PARÁGRAFO:** Para la evaluación de dicho plan, la interesada deberá radicar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos y asimismo, pagar los costos por evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos quinto, sexto y séptimo, ordinal octavo, de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022, expedida por **CARSUCRE** “Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – **CARSUCRE**, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”

Que, el acto administrativo se notificó el 5 de septiembre de 2024, tal como consta a folio 105 del expediente.

Que, mediante el **Radicado No. 6339 del 09 de septiembre de 2024**, el apoderado de la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, remitió oficio con el



310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. **NO-0070**  
( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

asunto: *“Entrega de documento técnico en respuesta a resolución N°0614 De 23 de agosto de 2024 del expediente N° 0745 Del 30 de mayo De 2024”*

Que, mediante el **Radicado No. 6449 del 11 de septiembre**, el señor **JAIRO PADILLA LUNA**, en su calidad de apoderado de la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0614 del 23 de agosto de 2024, el cual sustentó tal como se cita:

*“De la manera más atenta y respetuosa me permito presentar recurso de reposición al acto administrativo; Resolución 0614 de 2024 dentro de la solicitud aprovechamiento forestal de árboles aislados, tal como lo establece el artículo Décimo de la citada resolución, toda vez que el día 9 del presente mes (septiembre) presente los documentos y estudios faltantes requeridos para continuar con el trámite en cuestión.*

*Presento este recurso dentro de lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011, así mismo dentro de los requerimientos que esta autoridad pueda solicitar ya que estas anomalías en el inventario forestal inicial, obedeció a que las intensas lluvias borrarón o alteraron el marcaje en los árboles generando confusión o no confirmación de los datos presentados en la solicitud y en la verificación por parte de los técnicos de esta autoridad en la visita realizada en el predio.*

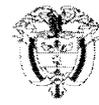
*Reitero la presentación de este recurso, en el de continuar con el trámite y no presentar uno nuevo en aras de poder seguir con la evaluación de la información adicional presentada a esta corporación.”*

Que, el recurso fue resuelto por medio de la **Resolución No. 0841 del 18 de octubre de 2024**, en el cual se resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER** al recurso propuesto por la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, a través de su apoderado, mediante el **Radicado Interno No. 6449 del 11 de septiembre de 2024**, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **DÉJESE SIN EFECTOS**, la Resolución No. 0614 del 23 de agosto de 2024, expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE** el expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de evaluar la información contenida en **Radicado No. 6339 del 09 de septiembre de 2024** y conceptuar sobre la viabilidad de conceder la autorización solicitada.”



Ambiente

310.28

Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024

Aprovechamiento Forestal

NO-0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero de la precitada resolución, la Subdirección de Gestión Ambiental, rindió el **Concepto Técnico No. 0463 del 27 de noviembre de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

1. OBJETO DE LA VISITA

Evaluación de documento con radicado interno No. 6339 de 09 de septiembre de 2024 en Atención a solicitud de Aprovechamiento Forestal de NOVENTA (90) árboles de diferentes especies contenidas en el Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024, ubicados en predio denominado FINCA EL BÁLSAMO, Corregimiento La Arena, Municipio de Sincelejo.

2. ESTUDIO DEL DOCUMENTO

En el Expediente No. 074 de 30 de mayo de 2024 se encuentra radicado documento con folios 1 - 65, donde se solicita autorización para el Aprovechamiento Forestal de 90 árboles de diferentes especies, discriminados de la siguiente forma: Carbonero (10), Robles (72) y Campano (08), ubicados en el predio denominado FINCA EL BÁLSAMO, Corregimiento de La Arena, municipio de Sincelejo. En el documento radicado se encuentra la documentación respectiva para demostrar propiedad del terreno, RUT de propietario y apoderado, inventario forestal, determinantes ambientales expedida por CARSUCRE, poder autenticado otorgado a JAIRO PADILLA LUNA identificado con C.C. 92507320 para su representación ante CARSUCRE en los tramites solicitados. Adicional se verifica anexo documento técnico denominado ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL – FINCA EL BÁLSAMO – MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE, donde se consigna las labores silviculturales, de establecimiento, manejo y aprovechamiento forestal de las especies: Campano (*Samanea saman*), Roble (*Tabebuia rosea*) y Carbonero (*Chloroleucon mangense*) presentando las actividades más relevantes a efectuar dentro del plan de aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 8, 39 y 40 del decreto 1791 de 1996 “Régimen de aprovechamiento forestal”, y se presentan las actividades más importantes relacionadas con el establecimiento, manejo y aprovechamiento, como la operación de corta de árboles, se pretende seguir las actividades paulatinas para garantizar la sostenibilidad del bosque plantado y la correcta ejecución del proyecto desde el punto de vista social, económico y ambiental.

Se verifica el contenido encontrando el listado detallado de los individuos forestales maderables solicitados para el aprovechamiento, detallados en la Tabla No. 1.

Tabla No. 1. INVENTARIO FORESTAL FINCA EL BÁLSAMO

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORD_N	COORD_W	CAP	DAP	H_TOTAL	H_COM	VOL_TOTAL
----	--------------	-------------------	---------	---------	-----	-----	---------	-------	-----------

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

C1	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352587	75,505702	90 cm	0,9 m	7 m	5 m	0,31 m³
C2	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352826	75,505723	203 cm	2,03 m	8 m	6,5 m	1,83 m³
C3	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352825	75,505646	88 cm	0,88m	6 m	5 m	0,36 m³
C4	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352866	75,505521	123 cm	1,23 m	10 m	7 m	0,84 m³
C5	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352857	75,505457	105 cm	1,05 m	9 m	7 m	0,55 m³
C6	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353038	75,505441	79 cm	0,79 m	6,5 m	5 m	0,22 m³
C7	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353048	75,50547	90 cm	0,9 m	8 m	6,5 m	0,36 m³
C8	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353263	75,505489	74 cm	0,74 m	6,5 m	4 m	0,19 m³
C9	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353228	75,505394	117 cm	1,17 m	7 m	6 m	0,57 m³
C10	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353297	75,505258	112 cm	1,12 m	10 m	7,5 m	0,69 m³
R 11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352469	75,505222	183 cm	1,83 m	18 m	8 m	4,79 m³
R 12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352501	75,505106	223 cm	2,23 m	16 m	7 m	5,06 m³
R 13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352651	75,50501	192 cm	1,92 m	15 m	6 m	4,40 m³
R 14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352374	75,505074	110 cm	1,1 m	17 m	3,5 m	1,14 m³
R 15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352174	75,504903	170 cm	1,7 m	15 m	12 m	3,44 m³
R 16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351773	75,504856	172 cm	1,72 m	15 m	11 m	2,47 m³
R 17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351218	75,504636	140cm	1,4 m	16 m	7 m	2,49 m³
R 18	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351173	75,50459	217 cm	2,17 m	18 m	10 m	4,72 m³
R 19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351106	75,504506	128 cm	1,28 m	16 m	8 m	1,46 m³
R 20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351400	75,503887	213 cm	2,13 m	19 m	7,5 m	4,80 m³
R 21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351509	75,503807	210 cm	2,1 m	10 m	7 m	2,45 m³
R 22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351197	75,503447	221 cm	2,21 m	18 m	7 m	4,89 m³
R 23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351507	75,503397	205 cm	2,05 m	17 m	4 m	3,97 m³
R 24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351541	75,503432	172 cm	1,72 m	19 m	7 m	3,13 m³
R 25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351532	75,503569	140 cm	1,4 m	18 m	9 m	2,80 m³
R 26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,35177	75,5035	208 cm	2,08 m	16 m	10 m	3,85 m³
R 27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351800	75,503507	198 cm	1,98 m	18 m	7 m	3,93 m³
R 28	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352083	75,503364	127 cm	1,27 m	13 m	10 m	1,66 m³
R 29	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352195	75,503585	121 cm	1,21 m	17 m	11 m	1,38 m³
R 30	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351957	75,50339	140 cm	1,4 m	16 m	12 m	2,49 m³
R 31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352231	75,50341	166 cm	1,66 m	15 m	12 m	2,30 m³
R 32	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352448	75,503403	185 cm	1,85 m	16 m	10 m	3,05 m³
R 33	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352443	75,503349	140 cm	1,40 m	18 m	10 m	1,96 m³
R 34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,35249	75,503435	114 cm	1,14 m	14 m	13 m	1,44 m³
R 35	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352,442	75,503446	190 cm	1,90 m	18 m	6 m	3,61 m³

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 17 FEB 2025. )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

R 36	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.352.539	75,503454	180 cm	1,8 m	16 m	7 m	4,12 m <sup>3</sup>
R 37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.352.527	75,503491	180 cm	1,8 m	15 m	10 m	3,86 m <sup>3</sup>
R 38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.352.573	75,503503	156 cm	1,56m	14 m	7 m	1,89 m <sup>3</sup>
R 39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352441	75,503538	185 cm	1,85 m	17 m	8 m	4,63 m <sup>3</sup>
R 40	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352398	75,503574	181 cm	1,81 m	15 m	12 m	3,32 m <sup>3</sup>
R 41	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352616	75,503554	140 cm	1,4 m	15 m	12 m	2,33 m <sup>3</sup>
R 42	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352608	75.503560	150 cm	1,5 m	17 m	7 m	3,04 m <sup>3</sup>
R 43	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352666	75,503498	209 cm	2,09 m	19 m	7 m	4,62 m <sup>3</sup>
R 44	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352587	75,503431	129 cm	1,29 m	18 m	6 m	1,66 m <sup>3</sup>
R 45	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352638	75,503392	194 cm	1,94 m	14 m	8 m	2,93 m <sup>3</sup>
R 46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352618	75,503316	140 cm	1,4 m	16 m	8 m	2,49 m <sup>3</sup>
R 47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352597	75.503250	140 cm	1,4 m	16 m	7 m	2,49 m <sup>3</sup>
R 48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352571	75,503292	107 cm	1,07 m	10 m	7 m	1,01 m <sup>3</sup>
R 49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352664	75,503253	138 cm	1,38 m	13 m	6 m	1,37 m <sup>3</sup>
R 50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352676	75,503247	120 cm	1,2 m	14 m	4 m	1,60 m <sup>3</sup>
R 51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352744	75,503349	136 cm	1,36 m	14 m	10 m	2,06 m <sup>3</sup>
R 52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352734	75,503296	173 cm	1,73 m	18 m	9 m	4,28 m <sup>3</sup>
R 53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352862	75,503243	125 cm	1,25 m	16 m	7 m	1,98 m <sup>3</sup>
R 54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352791	75,503235	193 cm	1,93 m	20 m	7 m	5,92 m <sup>3</sup>
R 55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9.352700	75.503250	142 cm	1,42 m	13 m	10 m	1,46 m <sup>3</sup>
R 56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352621	75,503147	162 cm	1,62 m	18 m	8 m	2,63 m <sup>3</sup>
R 57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352696	75,503132	120 cm	1,2 m	16 m	10 m	1,83 m <sup>3</sup>
R 58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352981	75,503016	176 cm	1,76 m	17 m	8 m	4,09 m <sup>3</sup>
R 59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,353025	75,503028	155 cm	1,55 m	17 m	8 m	3,25 m <sup>3</sup>
R 60	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352878	75,503018	169 cm	1,69 m	18 m	8 m	2,86 m <sup>3</sup>
R 61	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352857	75,502949	135 cm	1,35 m	16 m	10 m	2,32 m <sup>3</sup>
R 62	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352822	75,502936	325 cm	3,25 m	20 m	9 m	16,8 m <sup>3</sup>
R 63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352718	75,503001	135 cm	1,35 m	12 m	9 m	1,74 m <sup>3</sup>
R 64	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352675	75,5030017	120 cm	1,2 m	15 m	7 m	1,71 m <sup>3</sup>
R 65	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352675	75,503017	110 cm	1,1 m	16 m	6 m	1,54 m <sup>3</sup>
R 66	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352822	75,50305	197 cm	1,97 m	18 m	7 m	3,89 m <sup>3</sup>
R 67	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352829	75,503014	147 cm	1,47 m	16 m	9 m	2,75 m <sup>3</sup>
R 68	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352561	75,502965	195 cm	1,95 m	18 m	9 m	3,81 m <sup>3</sup>
R 69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352552	75,502915	198 cm	1,98 m	18 m	9 m	3,93 m <sup>3</sup>
R 70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352513	75,502908	192 cm	1,92 m	19 m	7 m	3,90 m <sup>3</sup>

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0070**  
( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

R 71	Roble	Tabebuia rosea	9,352624	75,502705	184 cm	1,84 m	16 m	11 m	3,01 m³
R 72	Roble	Tabebuia rosea	9,352615	75,502853	189 cm	1,89 m	17 m	9 m	3,38 m³
R 73	Roble	Tabebuia rosea	9,352628	75,502874	140 cm	1,4 m	16 m	8 m	2,49 m³
R 74	Roble	Tabebuia rosea	9,352626	75,502925	130 cm	1,3 m	15 m	9 m	2,01 m³
R 75	Roble	Tabebuia rosea	9,352659	75,502880	120 cm	1,2 m	16 m	10 m	1,83 m³
R 76	Roble	Tabebuia rosea	9,352683	75,502884	157 cm	1,57 m	17 m	11 m	2,33 m³
R 77	Roble	Tabebuia rosea	9,352697	75,502894	178 cm	1,78 m	17 m	12 m	3,00 m³
R 78	Roble	Tabebuia rosea	9,352702	75,502792	113 cm	1,13 m	15 m	12 m	1,52 m³
R 79	Roble	Tabebuia rosea	9,352702	75,502792	220 cm	2,2 m	19 m	5 m	7,31 m³
R 80	Roble	Tabebuia rosea	9,352907	75,502755	220 cm	2,2 m	18 m	11 m	6,93 m³
R 81	Roble	Tabebuia rosea	9,352933	75,502876	190 cm	1,9 m	16 m	9 m	4,59 m³
R 82	Roble	Tabebuia rosea	9,352039	75,502809	186 cm	1,86 m	19 m	4 m	5,23 m³
M 83	Campano	Samanea saman	9,351600	75,505377	231 cm	2,31 m	13 m	7 m	7,45 m³
M 84	Campano	Samanea saman	9,351584	75,505462	190 cm	1,9 m	7 m	3,5 m	2,01 m³
M 85	Campano	Samanea saman	9,351193	75,503586	273 cm	2,73 m	14 m	10 m	5,81 m³
M 86	Campano	Samanea saman	9,3549065	75,497884	325 cm	3,25 m	14 m	12 m	8,23 m³
M 87	Campano	Samanea saman	9,353711	75,498236	197 cm	1,97 m	12 m	9 m	3,70 m³
M 88	Campano	Samanea saman	9,352670	75,500411	317 cm	3,17 m	15 m	13 m	11,9 m³
M 89	Campano	Samanea saman	9,353503	75,501558	388 cm	3,88 m	15 m	13 m	12,57 m³
M 90	Campano	Samanea saman	9,353439	75,504794	322 cm	3,22m	17 m	14 m	14,0 m³

En los folios del 91 – 96 reposa el Concepto Técnico No. 0222 de 31 de julio de 2024, donde en sus consideraciones técnicas se expresa:

1. *“El peticionario aporta la documentación requerida; sin embargo, desde el punto de vista técnico y de acuerdo a lo evidenciado en campo, el inventario forestal presentado NO CORRESPONDE a lo hallado en el área objeto de visita, debido a que los ID, las coordenadas y las medidas dasométricas de cada individuo no son las evidenciadas en el recorrido.*
2. *El documento No Define de forma precisa los componentes bióticos (manejo de epifitas y fauna asociada), factores abióticos, las características hidrogeológicas presentes en el área de intervención.*
3. *Las actividades silviculturales y formas de aprovechamiento forestal se encuentran definidas con ilustraciones; para este punto se hace necesario enfatizar en la contratación de mano de obra de personas capacitadas para estas actividades, sin embargo, es importante aclarar, que, CARSUCRE, no se hace responsable de daños a terceros en la ejecución de las actividades autorizadas.”*

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

**Nº - 0070**

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( **17 FEB 2025** )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Atendiendo el concepto anterior se expide la Resolución No. 0614 de 23 de agosto de 2024, en donde en el Artículo Primero se niega la solicitud de aprovechamiento forestal solicitada y en el Artículo Tercero, numeral 3.1, folio 103, se solicita al peticionario:

- 3.1.1. *Incluir al 100% los ID, coordenadas, medidas dasométricas, y la fórmula utilizada para el cálculo del volumen total aprovechable de las especies objeto de aprovechamiento.*
- 3.1.2. *Definir de forma precisa los componentes bióticos, abióticos y las características hidrogeológicas presentes en el área de intervención.*
- 3.1.3. *Presentar un Plan de Manejo, para el rescate, traslado y monitoreo de fauna silvestre y epífitas, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0213 de 1 de febrero de 1997.*

En los folios 110 – 149, del expediente No. 074 de 30 de mayo de 2024, el señor JAIRO PADILLA LUNA, identificado con C. C. 92507320, en calidad de apoderado de la señora NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con C. C. 64555426, se encuentra el documento denominado ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA EL BÁLSAMO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO LA ARENA SINCELEJO – SUCRE, mediante Radicado Interno No. 6339 de 09 de septiembre de 2024, donde consigna detalladamente lo solicitado en el Artículo Tercero, numeral 3.1, folio 103, de la Resolución No. 0614 de 23 de agosto de 2024, dando cumplimiento a lo requerido para continuar con el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal.

Así mismo, en el folio 150 del Expediente No. 074 de 30 de mayo de 2024, el señor JAIRO PADILLA LUNA, identificado con C. C. 92507320, en calidad de apoderado de la señora NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con C. C. 64555426, interpone Recurso de Reposición del acto administrativo; Resolución No. 0614 de 2024, dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, haciendo entrega a CARSUCRE los documentos y estudios solicitados.

Mediante Resolución No. 0841 de 18 de octubre de 2024 expedida por CARSUCRE, en el Artículo Primero, se ACCEDE al recurso propuesto por la señora NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con C. C. 64555426, mediante radicado interno No. 6449 de 11 de septiembre de 2024, y en Artículo Segundo se deja sin efectos la Resolución No. 0614 de 23 de agosto de 2024, expedida por CARSUCRE. En el Artículo Tercero de la Resolución No. 0841 de 18 de octubre de 2024 expedida por CARSUCRE, se remite el Expediente No. 074 de 30 de mayo de 2024, para evaluación de documento con radicado interno No. 6339 de 9 de septiembre de 2024, y conceptuar sobre la viabilidad de conceder la autorización solicitada.

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El documento denominado ESTUDIO TÉCNICO AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS UBICADOS EN LA FINCA EL BÁLSAMO, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO LA ARENA SINCELEJO, con Radicado Interno No. 6339 de 09 de septiembre de 2024, contiene en su interior lo siguiente:

- Descripción del área de intervención enmarcando los aspectos relevantes de flora del sector, descripción de las especies presentes y a intervenir, inventario forestal detallado con el volumen y metodología utilizada para su cálculo.
- Identificación y caracterización de flora en veda (epifitas) asociadas a los árboles a aprovechar, relación con los hospederos, así como también las actividades de RESCATE, TRASLADO y REUBICACIÓN.

**Tabla 2.** Caracterización de Epifitas Vasculares identificadas en los hospederos.

FAMILIA	ESPECIE	CANTIDAD
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata</i>	15
Orchidaceae	<i>Trichocentrum cebolleta</i>	1
Bromeliaceae	<i>Tillandsia flexuosa</i>	91
Orchidaceae	<i>Cyrtopodium paniculatum</i>	3
<b>TOTAL</b>		<b>111</b>

**Tabla 3.** Relación Hospedero – epifita hallada en el área de intervención

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	EPIFITAS	N° EPIFITAS	EPIFITAS 2	N° DE EPIFITAS	EPIFITAS 3	N° DE EPIFITAS
C1	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia elongata</i>	2	no reporta	no reporta		
C2	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	3	no reporta	no reporta		
C3	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia elongata</i>	6	<i>Tillandsia flexuosa</i>	3		
C4	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Trichocentrum cebolleta</i>	1	<i>Tillandsia flexuosa</i>	1		
C5	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia elongata</i>	5	<i>Tillandsia flexuosa</i>	3		
C6	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	6	<i>Tillandsia flexuosa</i>	1		
C7	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	7	<i>Tillandsia flexuosa</i>	3	<i>Cyrtopodium paniculatum</i>	1
C8	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia elongata</i>	1	<i>Tillandsia flexuosa</i>	7		
C9	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	8	<i>Tillandsia flexuosa</i>	15		
		<i>Chloroleucon</i>			<i>Tillandsia</i>			

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

№-0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

C10	Carbonero	<i>mangense</i>	<i>Tillandsia elongata</i>	1	<i>flexuosa</i>	8		
R 15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Cyrtopodium paniculatum</i>	1	no reporta	no reporta		
R 20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	1	no reporta	no reporta		
R 28	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	4	no reporta	no reporta		
R 29	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	8	no reporta	no reporta		
R 38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	2	no reporta	no reporta		
R 59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	4	no reporta	no reporta		
M 85	Campano	<i>Samanea saman</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	2	no reporta	no reporta		
M 86	Campano	<i>Samanea saman</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	1	no reporta	no reporta		
M 87	Campano	<i>Samanea saman</i>	no reporta	no reporta		no reporta		

- Plan de aprovechamiento forestal con el volumen total a aprovechar (Volumen de 307,11 m<sup>3</sup>).

Tabla 4. Inventario Forestal con medidas dasométricas y volúmenes.

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORD_N	COORD_W	CAP	DAP	H_TOTAL	H_COM	VOL_TOTAL
C1	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352587	75,505702	90 cm	0,9 m	7 m	5 m	0,31 m <sup>3</sup>
C2	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352826	75,505723	203 cm	2,03 m	8 m	6,5 m	1,83 m <sup>3</sup>
C3	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352825	75,505646	88 cm	0,88m	6 m	5 m	0,36 m <sup>3</sup>
C4	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352866	75,505521	123 cm	1,23 m	10 m	7 m	0,84 m <sup>3</sup>
C5	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352857	75,505457	105 cm	1,05 m	9 m	7 m	0,55 m <sup>3</sup>
C6	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353038	75,505441	79 cm	0,79 m	6,5 m	5 m	0,22 m <sup>3</sup>
C7	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353048	75,50547	90 cm	0,9 m	8 m	6,5 m	0,36 m <sup>3</sup>
C8	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353263	75,505489	74 cm	0,74 m	6,5 m	4 m	0,19 m <sup>3</sup>
C9	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353228	75,505394	117 cm	1,17 m	7 m	6 m	0,57 m <sup>3</sup>
C10	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353297	75,505258	112 cm	1,12 m	10 m	7,5 m	0,69 m <sup>3</sup>
R 11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352469	75,505222	183 cm	1,83 m	18 m	8 m	4,79 m <sup>3</sup>
R 12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352501	75,505106	223 cm	2,23 m	16 m	7 m	5,06 m <sup>3</sup>
R 13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352651	75,50501	192 cm	1,92 m	15 m	6 m	4,40 m <sup>3</sup>
R 14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352374	75,505074	110 cm	1,1 m	17 m	3,5 m	1,14 m <sup>3</sup>
R 15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352174	75,504903	170 cm	1,7 m	15 m	12 m	3,44 m <sup>3</sup>
R 16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351773	75,504856	172 cm	1,72 m	15 m	11 m	2,47 m <sup>3</sup>

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

R 17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351218	75,504636	140cm	1,4 m	16 m	7 m	2,49 m³
R 18	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351173	75,50459	217 cm	2,17 m	18 m	10 m	4,72 m³
R 19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351106	75,504506	128 cm	1,28 m	16 m	8 m	1,46 m³
R 20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351400	75,503887	213 cm	2,13 m	19 m	7,5 m	4,80 m³
R 21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351509	75,503807	210 cm	2,1 m	10 m	7 m	2,45 m³
R 22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351197	75,503447	221 cm	2,21 m	18 m	7 m	4,89 m³
R 23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351507	75,503397	205 cm	2,05 m	17 m	4 m	3,97 m³
R 24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351541	75,503432	172 cm	1,72 m	19 m	7 m	3,13 m³
R 25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351532	75,503569	140 cm	1,4 m	18 m	9 m	2,80 m³
R 26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,35177	75,5035	208 cm	2,08 m	16 m	10 m	3,85 m³
R 27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351800	75,503507	198 cm	1,98 m	18 m	7 m	3,93 m³
R 28	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352083	75,503364	127 cm	1,27 m	13 m	10 m	1,66 m³
R 29	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352195	75,503585	121 cm	1,21 m	17 m	11 m	1,38 m³
R 30	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351957	75,50339	140 cm	1,4 m	16 m	12 m	2,49 m³
R 31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352231	75,50341	166 cm	1,66 m	15 m	12 m	2,30 m³
R 32	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352448	75,503403	185 cm	1,85 m	16 m	10 m	3,05 m³
R 33	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352443	75,503349	140 cm	1,40 m	18 m	10 m	1,96 m³
R 34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,35249	75,503435	114 cm	1,14 m	14 m	13 m	1,44 m³
R 35	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352.442	75,503446	190 cm	1,90 m	18 m	6 m	3,61 m³
R 36	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352.539	75,503454	180 cm	1,8 m	16 m	7 m	4,12 m³
R 37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352.527	75,503491	180 cm	1,8 m	15 m	10 m	3,86 m³
R 38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352.573	75,503503	156 cm	1,56m	14 m	7 m	1,89 m³
R 39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352441	75,503538	185 cm	1,85 m	17 m	8 m	4,63 m³
R 40	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352398	75,503574	181 cm	1,81 m	15 m	12 m	3,32 m³
R 41	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352616	75,503554	140 cm	1,4 m	15 m	12 m	2,33 m³
R 42	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352608	75,503560	150 cm	1,5 m	17 m	7 m	3,04 m³
R 43	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352666	75,503498	209 cm	2,09 m	19 m	7 m	4,62 m³
R 44	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352587	75,503431	129 cm	1,29 m	18 m	6 m	1,66 m³
R 45	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352638	75,503392	194 cm	1,94 m	14 m	8 m	2,93 m³
R 46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352618	75,503316	140 cm	1,4 m	16 m	8 m	2,49 m³

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

R 47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352597	75.503250	140 cm	1,4 m	16 m	7 m	2,49 m³
R 48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352571	75,503292	107 cm	1,07 m	10 m	7 m	1,01 m³
R 49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352664	75,503253	138 cm	1,38 m	13 m	6 m	1,37 m³
R 50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352676	75,503247	120 cm	1,2 m	14 m	4 m	1,60 m³
R 51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352744	75,503349	136 cm	1,36 m	14 m	10 m	2,06 m³
R 52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352734	75,503296	173 cm	1,73 m	18 m	9 m	4,28 m³
R 53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352862	75,503243	125 cm	1,25 m	16 m	7 m	1,98 m³
R 54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352791	75,503235	193 cm	1,93 m	20 m	7 m	5,92 m³
R 55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352700	75.503250	142 cm	1,42 m	13 m	10 m	1,46 m³
R 56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352621	75,503147	162 cm	1,62 m	18 m	8 m	2,63 m³
R 57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352696	75,503132	120 cm	1,2 m	16 m	10 m	1,83 m³
R 58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352981	75,503016	176 cm	1,76 m	17 m	8 m	4,09 m³
R 59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,353025	75,503028	155 cm	1,55 m	17 m	8 m	3,25 m³
R 60	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352878	75,503018	169 cm	1,69 m	18 m	8 m	2,86 m³
R 61	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352857	75,502949	135 cm	1,35 m	16 m	10 m	2,32 m³
R 62	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352822	75,502936	325 cm	3,25 m	20 m	9 m	16,8 m³
R 63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352718	75,503001	135 cm	1,35 m	12 m	9 m	1,74 m³
R 64	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352675	75,5030017	120 cm	1,2 m	15 m	7 m	1,71 m³
R 65	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352675	75,503017	110 cm	1,1 m	16 m	6 m	1,54 m³
R 66	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352622	75,50305	197 cm	1,97 m	18 m	7 m	3,89 m³
R 67	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352629	75,503014	147 cm	1,47 m	16 m	9 m	2,75 m³
R 68	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352561	75,502965	195 cm	1,95 m	18 m	9 m	3,81 m³
R 69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352552	75,502915	198 cm	1,98 m	18 m	9 m	3,93 m³
R 70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352513	75,502908	192 cm	1,92 m	19 m	7 m	3,90 m³
R 71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352624	75,502705	184 cm	1,84 m	16 m	11 m	3,01 m³
R 72	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352615	75,502853	189 cm	1,89 m	17 m	9 m	3,38 m³
R 73	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352628	75,502874	140 cm	1,4 m	16 m	8 m	2,49 m³
R 74	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352626	75,502925	130 cm	1,3 m	15 m	9 m	2,01 m³
R 75	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352659	75.502880	120 cm	1,2 m	16 m	10 m	1,83 m³
R 76	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352683	75,502884	157 cm	1,57 m	17 m	11 m	2,33 m³



310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 17 FEB 2025. )

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

R 77	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352697	75,502894	178 cm	1,78 m	17 m	12 m	3,00 m³
R 78	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352702	75,502792	113 cm	1,13 m	15 m	12 m	1,52 m³
R 79	roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352702	75,502792	220 cm	2,2 m	19 m	5 m	7,31 m³
R 80	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352907	75,502755	220 cm	2,2 m	18 m	11 m	6,93 m³
R 81	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352933	75,502876	190 cm	1,9 m	16 m	9 m	4,59 m³
R 82	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352039	75,502809	186 cm	1,86 m	19 m	4 m	5,23 m³
M 83	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,351600	75,505377	231 cm	2,31 m	13 m	7 m	7,45m³
M 84	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,351584	75,505462	190 cm	1,9 m	7 m	3,5 m	2,01 m³
M 85	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,351193	75,503586	273 cm	2,73 m	14 m	10 m	5,81 m³
M 86	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,3549065	75,497884	325 cm	3,25 m	14 m	12 m	8,23 m³
M 87	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,353711	75,498236	197 cm	1,97 m	12 m	9 m	3,70 m³
M 88	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,352670	75,500411	317 cm	3,17 m	15 m	13 m	11,9 m³
M 89	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,353503	75,501558	388 cm	3,88 m	15 m	13 m	12,57 m³
M 90	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,353439	75,504794	322 cm	3,22m	17 m	14 m	14,0 m³
TOTAL									307,11 m³

Detallándose los volúmenes por especies así:

Tabla 4. Volúmenes por especie para aprovechamiento forestal.

Nombre Común	Nombre Científico	Volumen m3
CARBONERO	<i>Chloroleucon mangense</i>	5.92
ROBLE	<i>Tabebuia rosea</i>	235.42
CAMPANO	<i>Samanea saman</i>	65.67
<b>Total</b>		<b>307.11</b>

- Procedimientos a implementar en las labores de tala o corte de los individuos solicitados.
- Plan de compensación
- Plan de manejo de fauna y programas de ahuyentamiento de las especies presentes en el sector de intervención.

Que, en razón a lo considerado, conceptuó:

“PRIMERO: Se considera viable autorizar a la señora NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA, identificada con C. C. 64555426, a través de su apoderado especial el señor JAIRO PADILLA LUNA, identificado con C. C. 92507320, el aprovechamiento

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*forestal de árboles aislados de NOVENTA (90) árboles de la especie *Tabebuia rosea* (Roble), Campano (*Samanea saman*) y Carbonero (*Chloroleucon mangense*) ubicados en el predio denominado FINCA EL BÁLSAMO Corregimiento La Arena, Municipio de Sincelejo. detallando las coordenadas, el volumen individual por especie y el volumen total. (Ver Tabla 5).”*

**CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO**

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

**“Parte 2, capítulo 1, sección 1**

**ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones.** Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

**Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL.** Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

**APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS**



310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

**PARÁGRAFO.** - *Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.*

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.2. Criterios de Selección titular.** *Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:*

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región.
- f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;
- g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

№ - 0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

**PARÁGRAFO.** *-Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.24).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes.** *Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.*

*Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.*

*(Decreto 1791 de 1996 Art.27).*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución.** *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

- a) Nombre e identificación del usuario;*
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;*
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;*
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;*

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.”

**ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
  - d) Fecha de expedición y de vencimiento;
  - e) Origen y destino final de los productos;
  - f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
  - g) Clase de aprovechamiento;
  - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
  - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
  - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.  
(Decreto 1791 de 1996 Art.75).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto.** Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular.** Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez.** Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.



310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

Nº - 0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores.** Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art.80)

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos.** Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art.81).”

Que, de conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante la Resolución No. 0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

Que, la Resolución No. 0213 del 1 de febrero de 1997, expedida por INDERENA, dispone:

**ARTÍCULO 1.** Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

**ARTICULO 2.** Establecer veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior.”

Que, el parágrafo segundo del artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, preceptúa lo siguiente:

“(…)”

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*“Parágrafo 2°. Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado.”*

Que, aunque de acuerdo a la normativa traída a colación; si bien no es necesario que el interesado tramite por separado la solicitud de levantamiento de veda, previo a la autorización para el aprovechamiento forestal, la autoridad ambiental debe levantar temporal y parcialmente la veda y establecer las medidas a que haya lugar para la conservación y/o compensación por el aprovechamiento de dichos especímenes; para lo cual, es necesario que se encuentren incluidos en el inventario forestal.

Que, la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426 Sincelejo (Sucre), realizó el pago de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS Mcte (\$10.905.229,00)** por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal. Para tal efecto, reposa a folio 176 del expediente el **Recibo de Caja No. 1644 del 30 de diciembre de 2024**, suscrito por el Tesorero Pagador de CARSUCRE

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0463 del 27 de noviembre de 2024** la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, consideró **VIABLE** efectuar el **LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA** de **CIENTO ONCE (111)** epífitas vasculares, ubicadas en 20 hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento y asimismo, que era **VIABLE** autorizar a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, para realizar el aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** de **NOVENTA (90)** individuos arbóreos, de las especies *Tabebuia rosea* (Roble), Campano (*Samanea saman*) y Carbonero (*Chloroleucon mangense*) ubicados en el predio denominado **FINCA EL BÁLSAMO**, de su propiedad, localizado en Corregimiento La Arena, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo (Sucre).

**SÍNTESIS DE LA DECISIÓN**

Que, analizado el **Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024**, con base en las consideraciones, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario No. 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presenta providencia, **EFECTUARÁ** el **LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA NACIONAL** de **CIENTO**

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **Nº - 0070**  
( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ONCE (111)** epífitas vasculares, ubicadas en 20 hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento y **OTORGARÁ** la autorización para el Aprovechamiento Forestal de **ÁRBOLES AISLADOS**, de **NOVENTA (90)** individuos forestales de las especies *Tabebuia rosea* (Roble), Campano (*Samanea saman*) y Carbonero (*Chloroleucon mangense*), a favor de la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, de acuerdo a lo solicitado mediante Radicado Inicial No. 0368 del 26 de enero de 2024, acogiéndose a lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico No. 0463 del 07 de noviembre de 2024.**

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EFECTUAR el LEVANTAMIENTO TEMPORAL Y PARCIAL DE VEDA NACIONAL**, establecida en la Resolución No. 0213 de 1977 expedida por el INDERENA, de **CIENTO ONCE (111)** epífitas vasculares ubicadas en 20 hospederos o forófitos objeto de aprovechamiento, las cuales fueron evidenciadas al momento de la visita técnica, y estas corresponden a las especies relacionadas en el “*Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal – Finca El Bálsamo*”, de acuerdo al siguiente inventario:

**Tabla 6.** Relación Hospedero – Epífita hallada en el área de intervención con coordenadas.

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	EPIFITAS	Nº EPIFITAS	EPIFITAS 2	Nº DE EPIFITAS	EPIFITAS 3	Nº DE EPIFITAS	COORDENADAS
C1	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia elongata</i>	2	no reporta	no reporta			9,352587 75,505702
C2	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	3	no reporta	no reporta			9,352826 75,505723
C3	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia elongata</i>	6	<i>Tillandsia flexuosa</i>	3			9,352825 75,505646
C4	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Trichocentrum cebolleta</i>	1	<i>Tillandsia flexuosa</i>	1			9,352866 75,505521
C5	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia elongata</i>	5	<i>Tillandsia flexuosa</i>	3			9,352857 75,505457
C6	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	6	<i>Tillandsia flexuosa</i>	1			9,353038 75,505441
C7	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	7	<i>Tillandsia flexuosa</i>	3	<i>Cyrtopodium paniculatum</i>	1	9,353048 75,50547
C8	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia elongata</i>	1	<i>Tillandsia flexuosa</i>	7			9,353263 75,505489
C9	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	8	<i>Tillandsia flexuosa</i>	15			9,353228 75,505394
C10	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	<i>Tillandsia elongata</i>	1	<i>Tillandsia flexuosa</i>	8			9,353297 75,505258
R 15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Cyrtopodium paniculatum</i>	1	no reporta	no reporta			9,352174 75,504903
R 20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Tillandsia flexuosa</i>	1	no reporta	no reporta			9,351400 75,503881
		<i>Tabebuia</i>	<i>Tillandsia</i>			no			9,352083 75,503364

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0070**

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

R 28	Roble	rosea	flexuosa	4	no reporta	reporta				
R 29	Roble	Tabebuia rosea	Tillandsia flexuosa	8	no reporta	no reporta			9,352195	75,503585
R 38	Roble	Tabebuia rosea	Tillandsia flexuosa	2	no reporta	no reporta			9,352.573	75,503503
R 59	Roble	Tabebuia rosea	Tillandsia flexuosa	4	no reporta	no reporta			9,353025	75,503028
M 85	Campano	Samanea saman	Tillandsia flexuosa	2	no reporta	no reporta			9,351193	75,503586
M 86	Campano	Samanea saman	Tillandsia flexuosa	1	no reporta	no reporta			9,3549065	75,497884
M 87	Campano	Samanea saman	no reporta	no reporta		no reporta			9,353711	75,498236
M 88	Campano	Samanea saman	Tillandsia flexuosa	4	Cyrtopodium paniculatum	1			9,352670	75,500411

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, quien actúa a través de apoderado, para realizar el Aprovechamiento Forestal de **ARBOLES AISLADOS** de **NOVENTA (90)** individuos arbóreos, de las especies *Tabebuia rosea* (Roble), Campano (*Samanea saman*) y Carbonero (*Chloroleucon mangense*) ubicados en el predio denominado “Finca El Bálsamo”, de su propiedad, localizado en Corregimiento La Arena, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo (Sucre), de acuerdo al siguiente inventario forestal:

ID	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORD_N	COORD_W	CAP	DAP	H_TOTAL	H_COM	VOL_TOTAL
C1	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352587	75,505702	90 cm	0,9 m	7 m	5 m	0,31 m³
C2	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352826	75,505723	203 cm	2,03 m	8 m	6,5 m	1,83 m³
C3	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352825	75,505646	88 cm	0,88m	6 m	5 m	0,36 m³
C4	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352866	75,505521	123 cm	1,23 m	10 m	7 m	0,84 m³
C5	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,352857	75,505457	105 cm	1,05 m	9 m	7 m	0,55 m³
C6	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353038	75,505441	79 cm	0,79 m	6,5 m	5 m	0,22 m³
C7	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353048	75,50547	90 cm	0,9 m	8 m	6,5 m	0,36 m³
C8	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353263	75,505489	74 cm	0,74 m	6,5 m	4 m	0,19 m³
C9	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353228	75,505394	117 cm	1,17 m	7 m	6 m	0,57 m³
C10	Carbonero	<i>Chloroleucon mangense</i>	9,353297	75,505258	112 cm	1,12 m	10 m	7,5 m	0,69 m³
R 11	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352469	75,505222	183 cm	1,83 m	18 m	8 m	4,79 m³
R 12	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352501	75,505106	223 cm	2,23 m	16 m	7 m	5,06 m³
R 13	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352651	75,50501	192 cm	1,92 m	15 m	6 m	4,40 m³
R 14	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352374	75,505074	110 cm	1,1 m	17 m	3,5 m	1,14 m³
R 15	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352174	75,504903	170 cm	1,7 m	15 m	12 m	3,44 m³

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0070**  
( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

R 16	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351773	75,504856	172 cm	1,72 m	15 m	11 m	2,47 m³
R 17	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351218	75,504636	140cm	1,4 m	16 m	7 m	2,49 m³
R 18	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351173	75,50459	217 cm	2,17 m	18 m	10 m	4,72 m³
R 19	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351106	75,504506	128 cm	1,28 m	16 m	8 m	1,46 m³
R 20	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351400	75,503887	213 cm	2,13 m	19 m	7,5 m	4,80 m³
R 21	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351509	75,503807	210 cm	2,1 m	10 m	7 m	2,45 m³
R 22	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351197	75,503447	221 cm	2,21 m	18 m	7 m	4,89 m³
R 23	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351507	75,503397	205 cm	2,05 m	17 m	4 m	3,97 m³
R 24	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351541	75,503432	172 cm	1,72 m	19 m	7 m	3,13 m³
R 25	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351532	75,503569	140 cm	1,4 m	18 m	9 m	2,80 m³
R 26	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,35177	75,5035	208 cm	2,08 m	16 m	10 m	3,85 m³
R 27	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351800	75,503507	198 cm	1,98 m	18 m	7 m	3,93 m³
R 28	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352083	75,503364	127 cm	1,27 m	13 m	10 m	1,66 m³
R 29	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352195	75,503585	121 cm	1,21 m	17 m	11 m	1,38 m³
R 30	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,351957	75,50339	140 cm	1,4 m	16 m	12 m	2,49 m³
R 31	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352231	75,50341	166 cm	1,66 m	15 m	12 m	2,30 m³
R 32	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352448	75,503403	185 cm	1,85 m	16 m	10 m	3,05 m³
R 33	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352443	75,503349	140 cm	1,40 m	18 m	10 m	1,96 m³
R 34	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,35249	75,503435	114 cm	1,14 m	14 m	13 m	1,44 m³
R 35	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352.442	75,503446	190 cm	1,90 m	18 m	6 m	3,61 m³
R 36	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352.539	75,503454	180 cm	1,8 m	16 m	7 m	4,12 m³
R 37	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352.527	75,503491	180 cm	1,8 m	15 m	10 m	3,86 m³
R 38	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352.573	75,503503	156 cm	1,56m	14 m	7 m	1,89 m³
R 39	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352441	75,503538	185 cm	1,85 m	17 m	8 m	4,63 m³
R 40	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352398	75,503574	181 cm	1,81 m	15 m	12 m	3,32 m³
R 41	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352616	75,503554	140 cm	1,4 m	15 m	12 m	2,33 m³
R 42	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352608	75,503560	150 cm	1,5 m	17 m	7 m	3,04 m³
R 43	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352666	75,503498	209 cm	2,09 m	19 m	7 m	4,62 m³
R 44	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352587	75,503431	129 cm	1,29 m	18 m	6 m	1,66 m³
R 45	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352638	75,503392	194 cm	1,94 m	14 m	8 m	2,93 m³

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0070**

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

R 46	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352618	75,503316	140 cm	1,4 m	16 m	8 m	2,49 m³
R 47	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352597	75,503250	140 cm	1,4 m	16 m	7 m	2,49 m³
R 48	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352571	75,503292	107 cm	1,07 m	10 m	7 m	1,01 m³
R 49	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352664	75,503253	138 cm	1,38 m	13 m	6 m	1,37 m³
R 50	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352676	75,503247	120 cm	1,2 m	14 m	4 m	1,60 m³
R 51	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352744	75,503349	136 cm	1,36 m	14 m	10 m	2,06 m³
R 52	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352734	75,503296	173 cm	1,73 m	18 m	9 m	4,28 m³
R 53	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352862	75,503243	125 cm	1,25 m	16 m	7 m	1,98 m³
R 54	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352791	75,503235	193 cm	1,93 m	20 m	7 m	5,92 m³
R 55	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352700	75,503250	142 cm	1,42 m	13 m	10 m	1,46 m³
R 56	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352621	75,503147	162 cm	1,62 m	18 m	8 m	2,63 m³
R 57	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352696	75,503132	120 cm	1,2 m	16 m	10 m	1,83 m³
R 58	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352981	75,503016	176 cm	1,76 m	17 m	8 m	4,09 m³
R 59	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,353025	75,503028	155 cm	1,55 m	17 m	8 m	3,25 m³
R 60	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352878	75,503018	169 cm	1,69 m	18 m	8 m	2,86 m³
R 61	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352857	75,502949	135 cm	1,35 m	16 m	10 m	2,32 m³
R 62	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352822	75,502936	325 cm	3,25 m	20 m	9 m	16,8 m³
R 63	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352718	75,503001	135 cm	1,35 m	12 m	9 m	1,74 m³
R 64	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352675	75,5030017	120 cm	1,2 m	15 m	7 m	1,71 m³
R 65	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352675	75,503017	110 cm	1,1 m	16 m	6 m	1,54 m³
R 66	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352622	75,50305	197 cm	1,97 m	18 m	7 m	3,89 m³
R 67	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352629	75,503014	147 cm	1,47 m	16 m	9 m	2,75 m³
R 68	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352561	75,502965	195 cm	1,95 m	18 m	9 m	3,81 m³
R 69	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352552	75,502915	198 cm	1,98 m	18 m	9 m	3,93 m³
R 70	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352513	75,502908	192 cm	1,92 m	19 m	7 m	3,90 m³
R 71	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352624	75,502705	184 cm	1,84 m	16 m	11 m	3,01 m³
R 72	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352615	75,502853	189 cm	1,89 m	17 m	9 m	3,38 m³
R 73	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352628	75,502874	140 cm	1,4 m	16 m	8 m	2,49 m³
R 74	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352626	75,502925	130 cm	1,3 m	15 m	9 m	2,01 m³
R 75	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352659	75,502880	120 cm	1,2 m	16 m	10 m	1,83 m³



310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO-0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

R 76	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352683	75,502884	157 cm	1,57 m	17 m	11 m	2,33 m³
R 77	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352697	75,502894	178 cm	1,78 m	17 m	12 m	3,00 m³
R 78	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352702	75,502792	113 cm	1,13 m	15 m	12 m	1,52 m³
R 79	roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352702	75,502792	220 cm	2,2 m	19 m	5 m	7,31 m³
R 80	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352907	75,502755	220 cm	2,2 m	18 m	11 m	6,93 m³
R 81	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352933	75,502876	190 cm	1,9 m	16 m	9 m	4,59 m³
R 82	Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9,352039	75,502809	186 cm	1,86 m	19 m	4 m	5,23 m³
M 83	Campano	<i>Samanea saman</i>	9.351600	75,505377	231 cm	2,31 m	13 m	7 m	7,45m³
M 84	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,351584	75,505462	190 cm	1,9 m	7 m	3,5 m	2,01 m³
M 85	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,351193	75,503586	273 cm	2,73 m	14 m	10 m	5,81 m³
M 86	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,3549065	75,497884	325 cm	3,25 m	14 m	12 m	8,23 m³
M 87	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,353711	75,498236	197 cm	1,97 m	12 m	9 m	3,70 m³
M 88	Campano	<i>Samanea saman</i>	9.352670	75,500411	317 cm	3,17 m	15 m	13 m	11,9 m³
M 89	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,353503	75,501558	388 cm	3,88 m	15 m	13 m	12,57 m³
M 90	Campano	<i>Samanea saman</i>	9,353439	75,504794	322 cm	3,22m	17 m	14 m	14,0 m³
TOTAL									307,11 m³

**ARTÍCULO TERCERO:** La señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, deberá ejecutar las labores de aprovechamiento y la movilización de los productos forestales en el periodo de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Parágrafo:** En caso de no realizar o finalizar las actividades de aprovechamiento en el término concedido, la autorizada deberá solicitar a CARSUORE la prórroga de este término, con mínimo una semana de antelación al vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, como titular de la presente autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

**4.1. Informar a CARSUORE la fecha de inicio de las actividades de aprovechamiento.**

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0070**

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 4.2. No exceder la cantidad de **NOVENTA (90)** árboles de las especies *Tabebuia rosea* (Roble), *Chloroleucon mangense* (Carbonero), y *Samanea saman* (Campano), equivalentes a un volumen total de **TRESCIENTOS SIETE COMA ONCE METROS CÚBICOS (307,11 m<sup>3</sup>)** de madera en bruto, (calculado mediante la fórmula  $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$ , donde el factor forma usado es 0,7).
- 4.3. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 4.4. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.
- 4.5. La fauna evidenciada en el área y estipulada en el documento aportado denominado “Estudio Técnico Ambiental – Finca El Bálsamo”, deberá ser ahuyentada o reubicada, según sea el caso durante las labores a ejecutar.
- 4.6. En el caso de las aves, se sugiere reubicar los nidos y polluelos que se encuentren en árboles.
- 4.7. La presencia del equipo a realizar el aprovechamiento no debe causar impactos mayores a esta área, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la Biota presente en el área.
- 4.8. El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el Estudio Técnico Ambiental aportado por el peticionario.
- 4.9. De conformidad con la Resolución No. 1909 del 2017, modificada mediante Resolución No. 081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, “por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea”: los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para lo cual deberá allegar a la Recepción de la Corporación o al correo [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co), los siguientes documentos:





310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

Nº-0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 4.9.1. Copia del documento de identidad del titular del permiso (personas naturales)
- 4.9.2. En caso de ser persona jurídica, deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, acompañado del documento de identidad del representante legal.
- 4.9.3. Poder y/o autorización otorgada por el titular del permiso para solicitar y retirar los salvoconductos.
- 4.9.4. Copia del recibo de pago por concepto de Tasa por Aprovechamiento Forestal.
- 4.9.5. Copia de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- 4.9.6. Constancia de la notificación de la Resolución que otorga la autorización de Aprovechamiento Forestal.
- 4.9.7. El cobro del papel de impresión del Salvoconducto Único Nacional, se regirá por lo establecido en la Resolución No. 0008 del 09 de enero de 2025, es decir, **NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS Mcte (\$9.490)**, por cada página.

**ARTÍCULO QUINTO:** La señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, comenzados a contar a partir de finalizadas las labores de aprovechamiento, deberá radicar ante CARSUCRE, un **PLAN DE COMPENSACIÓN**, el cual aborde los siguientes criterios técnicos:

- ✓ **Introducción.**
- ✓ **Objetivos generales y específicos** del proceso de compensación.
- ✓ **Alcance de la compensación:** describiendo obligaciones que generaron el proceso de compensación y lo que se quiere compensar.
- ✓ **Definición y delimitación del área de compensación:** Para la selección del área de compensación deben tener en cuenta el siguiente aspecto: el área debe estar dentro de la misma zona o subzona hidrográfica en la que se desarrolla la obra o proyecto, tratando de priorizar rondas hídricas y ecosistemas estratégicos.
- ✓ **Lista de las especies propuestas para el establecimiento de la compensación:** donde se detallen, aspectos como el nombre científico, nombre común, status de conservación y la cantidad individuos a establecer de cada especie. El material vegetal utilizado en la compensación deberá provenir de viveros certificados por el Instituto Colombiano Agropecuario- IC.
- ✓ **Plan de establecimiento de la compensación:** Se deberán detallar todas actividades silviculturales contempladas en el establecimiento, tales como, preparación del material vegetal, aislamiento y preparación del terreno, trazado, plateo, ahoyado, siembra, manejo de desechos.

Página 27 de 34

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- ✓ **Plan de mantenimiento:** Se deberán detallar todas las actividades de mantenimiento a realizar para garantizar el éxito de la compensación, tales como, riego, replanteo, poda, resiembra, fertilización y control de plagas.
- ✓ **Cronograma de ejecución:** Donde se muestre de manera detallada el tiempo en que serán ejecutadas cada una de las actividades de establecimiento mantenimiento y monitoreo.
- ✓ **Anexos:** Certificado de tradición y libertad del predio seleccionado para la compensación.
  - ✓ Cedula de los propietarios del predio.
  - ✓ Actas o acuerdos de compromiso con el propietario del predio.
  - ✓ Polígono del área de compensación en formato SHAPE, MKL/KMZ y PDF.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para efectos de la compensación, la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, deberá realizar una reposición por las especies aprovechadas, con la siguiente relación: **QUINCE (15)** arboles por cada árbol de categoría especial aprovechado; en consecuencia, deberá establecer y mantener **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (1350)** nuevos árboles, en un término no superior a **TRES (03) MESES**, después de efectuado el aprovechamiento o en el inicio de la próxima temporada de lluvias, obedeciendo a los siguientes criterios:

- 6.1. La compensación forestal se deberá realizar priorizando las especies mencionadas a continuación: Guaimaro (*Brosimum guianense*), Roble (*Tabebuia rosea*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia macrophylla*), campano (*Samanea saman*), Solera (*Cordia alliodora*) y ébano (*Caesalpinia ebano*).
- 6.2. Acondicionar el terreno con cercado perimetral de cinco (5) hilos de alambre, buen posterior y puntuales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán.
- 6.3. El tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 50cm a 80cm de altura, las plántulas deberán tener un buen estado fitosanitario y tallo erecto.
- 6.4. Las compensaciones deberán localizarse en el siguiente ámbito geográfico y orden de prioridades: a) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad.



310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- 6.5. La selección de la zona hidrográfica deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización.
- 6.6. Si las áreas propuestas para compensar son menores, según el tipo de ecosistema equivalente al área original impactada, se deberán incluir áreas o franjas de conectividad con potencial para la restauración, en cualquiera de sus tres enfoques (restauración ecológica, rehabilitación y recuperación) y de uso sostenible como acción complementaria.
- 6.7. Preferiblemente deben estar identificadas en el Plan Nacional de Restauración, las áreas de importancia para la conservación, los portafolios regionales o nacionales de compensación, las áreas protegidas que en su plan de manejo o documento técnico de soporte de declaratoria o ampliación definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible), instrumentos de ordenamiento del territorio o instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio, entre otros. Aportando al cumplimiento de las metas de conservación y restauración a nivel regional y nacional.
- 6.8. Se propenderá por la selección de áreas adyacentes a otras áreas en las cuales se hayan implementado otras acciones de compensación, que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), siempre y cuando aumente el área del ecosistema donde se hayan implementado dichas acciones o le garantice la conectividad con aquellos de los que depende corológicamente.
- 6.9. Las áreas destinadas para el establecimiento de las compensaciones, deberán ser previamente **CONCERTADAS** y **VIABILIZADAS** por **CARSUCRE**.
- 6.10. Realizar cuatro (04) mantenimientos al año durante cinco (05) años a la compensación, con el fin de que se garantice el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en temporadas de verano, fertilización de los mismos; así como también tomar cualquier acción para evitar ataques de agentes patógenos como hongos, insectos, entre otros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, como beneficiaria de la presente autorización, deberá implementar las siguientes actividades y medidas de manejo, en cuanto a las Epífitas Vasculares:

- 7.1. Rescatar, trasladar y reubicar el 80% de los individuos de las especies *Tillandsia flexuosa*, *Tillandsia elongata*, *Trichocentrum cebolleta*, *Cyrtopodium*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ( )

17 FEB 2025  
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*paniculatum*, encontradas en los 20 árboles o forófitos evidenciados al momento de la visita y estipulados en el Documento técnico denominado "Plan de Aprovechamiento y Compensación Forestal – Finca El Bálsamo".

7.2. Presentar un **PLAN DE MANEJO** de epífitas vasculares en veda en el cual detalle el seguimiento y monitoreo de las mismas para un periodo mínimo de dos (02) años, bajo las siguientes directrices:

- 7.2.1. La selección de las especies para el rescate, traslado y reubicación deberán estar bajo los criterios de diversidad, fitosanitarios, reproductivos y de senescencia y acorde al ciclo de vida de las especies.
- 7.2.2. Los porcentajes de rescate deberán realizarse sobre el total de individuos o coberturas hallados en el área de intervención y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.
- 7.2.3. Diseñar e implementar estrategias de manejo adaptativo que incluyan, entre otras, acciones de mantenimiento de las especies luego de la reubicación, tales como, el riego para control en épocas secas y el control de luz.
- 7.2.4. Propender por la supervivencia de alrededor del 80% de los individuos de epífitas que sean objeto de rescate, traslado y reubicación.
- 7.2.5. Para el rescate de epífitas se deberá realizar el ascenso a los hospederos previo a la tala, o en su lugar, realizar una tala controlada, con el fin de garantizar que el material a rescatar no se pierda y será reportado en los informes de seguimiento.
- 7.2.6. Garantizar la no afectación de los forófitos que albergaran los especímenes trasladados, estableciendo porcentajes máximos de reubicación por grupo para cada forófitos receptor y de acuerdo por la población epífitas ya existente en el forófitos.
- 7.2.7. Marcar y georreferenciar los nuevos hospederos para su posterior ubicación y seguimiento.
- 7.2.8. Marcar y registrar los especímenes reubicados con el fin de hacer el adecuado monitoreo y seguimiento del traslado y reubicación de las especies objeto de veda.
- 7.2.9. Los sitios a seleccionar para llevar a cabo esta medida, se deberán presentar en un término de 30 días previo al desarrollo de la actividad de traslado y reubicación. Se recomiendan coberturas de bosques de galería asociados a franjas de protección de drenajes, quebradas, preferiblemente en áreas bajo figura de protección que existan en área de influencia directa o indirecta del proyecto, y cuyas características físicas y bióticas sean similares a las áreas de rescate, preferiblemente con hospederos de las mismas especies de forófitos de sitio de extracción.



Ambiente

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

No - 0070

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

7.2.10. El porcentaje de rescate, debe realizarse sobre el total de individuos o coberturas, hallados en el área de intervención del proyecto y no sobre la abundancia estimada en el muestreo realizado.

7.3. Presentar informes, donde se detallen las actividades realizadas durante el proceso de rescate, traslado y reubicación de las epifitas vasculares presentes en el área de intervención.

7.4. Presentar informes semestrales, durante dos (02) años de los monitoreos y seguimientos de las epifitas vasculares en veda encontradas, las cuales, incluyan indicadores orientados a la medición de la mortalidad y sobrevivencia, la aparición de nuevos individuos o agregados, la floración, el estado fitosanitario, el marchitamiento y/o la presencia de enfermedades o patógenos, describiendo las medidas de corrección y manejo adaptativas del caso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, debe garantizar la permanencia de la compensación ante eventos fortuitos como incendios, inundaciones entre otros.

8.1. En el caso que estos eventos se presenten, debe comunicarle a la Corporación por escrito aportando las evidencias que demuestren lo ocurrido y solicitar la ampliación del tiempo de mantenimiento que se tenga pendiente al momento del evento.

8.2. Al cabo de la terminación del mantenimiento se debe entregar para el cierre el 90% de sobrevivencia de la compensación impuesta.

**Parágrafo:** Si la siembra no sobrevive en el tiempo estipulado debido a malas prácticas de mantenimiento, será responsabilidad del autorizado su reposición y en consecuencia; el tiempo para su recepción empezará a contarse desde el día en que se realice la resiembra de los individuos arbóreos.

**ARTÍCULO NOVENO:** La señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, deberá presentar **UN INFORME DE ESTABLECIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN**, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Introducción.
- ✓ Acto administrativo que impone la obligación.
- ✓ Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación

Página 31 de 34

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- ✓ Listado de herramientas e insumos utilizados.
- ✓ Número de individuos plantados por especie.
- ✓ Describir la procedencia del material vegetal utilizado (Anexar certificación del vivero).
- ✓ Diseños o arreglos espaciales implementados en la plantación.
- ✓ Descripción de las actividades ejecutadas de establecimiento de manera detallada indicando fechas, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- ✓ Cronograma de las actividades de mantenimiento y seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, deberá presentar **INFORMES SEMESTRALES**, donde se refleje la ejecución de cada una de las actividades contempladas en los planes de mantenimiento y monitoreo. Los informes mínimamente tendrán que contener la siguiente información:

- ✓ Introducción.
- ✓ Acto administrativo que impone la obligación.
- ✓ Descripción y ubicación del área donde se ejecutó la compensación.
- ✓ Números de árboles por especie establecidos.
- ✓ Descripción de las actividades ejecutadas de mantenimiento de manera detallada indicando fecha, forma de ejecución e insumos y su respectivo soporte fotográfico por actividad.
- ✓ Avance del cronograma de mantenimiento y/o modificaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento, mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y dos anuales, durante los CINCO (05) años de mantenimiento a la compensación, con el fin de verificar el cumplimiento y ejecución a conformidad de estas actividades, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso; asimismo, se reserva la Corporación el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2837 de 2024.





Ambiente

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO-0070**  
( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico No. 0463 del 27 de noviembre de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** A la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, en su calidad de titular de la autorización aquí concedida, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE “*Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE -, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016*”.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNÍQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en los artículos **SEGUNDO** y **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución, para que procedan a generar la liquidación por seguimiento a la actividad de aprovechamiento forestal, de conformidad a sus competencias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** **NOTIFÍQUESE** de lo dispuesto en la presente resolución, de manera personal o por aviso, a la señora **NORMA INÉS GUERRA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.555.426, en la Calle 96 No. 9-69 Apto 303, Barrio Chicó en Bogotá D.C. y en los e-mails

Página 33 de 34



Ambiente

310.28  
Expediente No. 074 del 30 de mayo de 2024  
Aprovechamiento Forestal

NO - 0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.  
( 17 FEB 2025 )

**“POR LA CUAL SE EFECTÚA UN LEVANTAMIENTO DE VEDA NACIONAL DE MANERA TEMPORAL Y PARCIAL, SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

jairopadilla0208@gmail.com; normaines22@yahoo.com, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

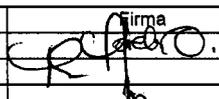
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en la página web de la Corporación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** **ENVÍESE** copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Sincelejo (Sucre), para que sea exhibido en un lugar visible al público.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUORE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH**  
Director General  
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			